

|                                                                                                                |                                                        |                   |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------|----------------|
| JUNTA DE EXTREMADURA                                                                                           | PROCEDIMIENTO DE<br>PREVENCIÓN DE RIESGOS<br>LABORALES |                   | PROC S10       |
|                                                                                                                | Edición: 04                                            | Fecha: 21/11/2022 | Página 1 de 10 |
| TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD<br>DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA |                                                        |                   |                |

# PROCEDIMIENTO S10

## PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

|                                                                                                                        |                                                                 |                          |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>                                                                                            | <b>PROCEDIMIENTO DE<br/>PREVENCIÓN DE RIESGOS<br/>LABORALES</b> |                          | <b>PROC S10</b>       |
|                                                                                                                        | <b>Edición: 04</b>                                              | <b>Fecha: 21/11/2022</b> | <b>Página 2 de 10</b> |
| <b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD<br/>DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b> |                                                                 |                          |                       |

## ÍNDICE

- 1.- **Objeto**
- 2.- **Alcance**
- 3.- **Documentación de referencia**
- 4.- **Definiciones**
- 5.- **Realización**
- 6.- **Anexo**

|                                                                                                             |                                                  |                   |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------|----------------|
| JUNTA DE EXTREMADURA                                                                                        | PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES |                   | PROC S10       |
|                                                                                                             | Edición: 04                                      | Fecha: 21/11/2022 | Página 3 de 10 |
| TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA |                                                  |                   |                |

## 1. OBJETO

Establecer la forma en que la Junta de Extremadura asegure la vigilancia de la salud de su personal y se evalúen la incidencia de las condiciones de trabajo sobre su salud.

## 2. ALCANCE

El personal de la Junta de Extremadura que voluntariamente dé su consentimiento para llevar a cabo la vigilancia de la salud. Esta vigilancia dejará de ser voluntaria, tal y como se indica en el punto 1 del artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en los siguientes casos:

- Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras.
- Cuando se deba verificar si el estado de la salud puede constituir un peligro para ella misma, para otro personal o para terceras personas.
- Cuando así esté establecido en alguna disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

## 3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado núm. 269, pág. 32590).
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (Boletín Oficial del Estado núm. 27, pág. 3031).
- Plan de Prevención de riesgos laborales de la Junta de Extremadura.
- Vigilancia de la Salud para la Prevención de Riesgos Laborales. Guía Básica y General de Orientación. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Reunión 14 de marzo de 2019. <https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/guiavigisalud.pdf>

## 4. DEFINICIONES

**Examen de salud:** Forma parte de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y está dirigido a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las empleadas y empleados públicos verificando si dicho estado de salud puede constituir un peligro para la persona o para otras relacionadas con su entorno laboral. El contenido de los exámenes de salud se enfocará a los riesgos del puesto de trabajo ocupado por cada persona trabajadora sin descartar en ningún caso otras patologías que puedan requerir estudios específicos o evaluaciones complementarias. En este sentido el consentimiento informado supone la conformidad libre, voluntaria y consciente de servicios sanitarios, manifestado en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud.

|                                                                                                                |                                                        |                   |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------|----------------|
| JUNTA DE EXTREMADURA                                                                                           | PROCEDIMIENTO DE<br>PREVENCIÓN DE RIESGOS<br>LABORALES |                   | PROC S10       |
|                                                                                                                | Edición: 04                                            | Fecha: 21/11/2022 | Página 4 de 10 |
| TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD<br>DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA |                                                        |                   |                |

Los datos relativos a la vigilancia de la salud del personal no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador o la trabajadora.

**Vigilancia de la salud:** Recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud.

**Ausencia prolongada por motivos de salud:** Se considerará ausencia prolongada cuando la persona trabajadora se ausente del trabajo por motivos de salud durante un período superior a 3 meses.

#### Examen de salud obligatorio:

- Aquel examen de salud que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de trabajadoras y trabajadores.
- Aquel examen de salud necesario para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para ella misma.
- Aquel examen de salud necesario para verificar si el estado de salud puede constituir un peligro para las demás personas trabajadoras o para otras relacionadas con la empresa.
- Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. El personal al servicio de la Junta de Extremadura deberá realizarse el examen de salud de forma obligatoria cuando se determine la obligatoriedad de éste.

#### Persona especialmente sensible:

Será la persona que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluida aquella que tengan reconocida una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sea especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

De igual forma tendrá la consideración de especialmente sensible cualquier persona trabajadora que acceda a la función pública a través del turno de discapacidad que tras un primer examen de salud se compruebe si los riesgos inherentes de puesto de trabajo tienen capacidad de empeorar sus patologías. También, serán considerada especialmente sensible la persona cuyo resultado de su examen de salud sea No Apto o Apto con Restricciones, así como todo el personal que tenga reconocido de manera oficial su situación de discapacidad y lo haya comunicado a la mediante ~~ad~~ administrativo.

Por ello, para identificar si a las personas que se integren en la Junta de Extremadura con discapacidad es imprescindible realizar un examen de salud con el fin, en su caso, de poder adaptar su puesto de trabajo a sus características personales.

Al personal que se le considere como especialmente sensible se asume que el examen de salud es imprescindible para evaluar los efectos de sus condiciones de trabajo sobre su salud, para

|                                                                                                                    |                                                         |                          |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>                                                                                        | <b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b> |                          | <b>PROC S10</b>       |
|                                                                                                                    | <b>Edición: 04</b>                                      | <b>Fecha: 21/11/2022</b> | <b>Página 5 de 10</b> |
| <b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b> |                                                         |                          |                       |

evitar que su estado de salud pueda constituir un peligro para sí misma y/o para terceras personas.

Esta consideración parte de que, a la Junta de Extremadura, determinado personal le ha comunicado que tiene reconocida una discapacidad pero, se encuentra impedido para aplicar el artículo 25 de la LEY 31/1995, ya que no podrá garantizar de manera específica la protección de las personas que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, ni evitar que sean empleados en aquellos puestos que puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

### **Trabajador nocturno**

EL artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el textorefundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores define como “trabajador nocturno” a aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual e indica que quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, y equivalente al del resto de la plantilla de la empresa.

Igualmente, cita que “el empresario deberá garantizar que los trabajadores nocturnos que ocupe dispongan de una evaluación gratuita de su estado de salud, antes de su afectación a un trabajo nocturno y, posteriormente, a intervalos regulares, en los términos establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en sus normas de desarrollo. Los trabajadores nocturnos a los que se reconozcan problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la empresa y para el que sean profesionalmente aptos. El cambio de puesto de trabajo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41, en su caso, de la presente ley”.

## **5. REALIZACIÓN**

### **5.1. Exámenes de salud iniciales y periódicos**

La Junta de Extremadura garantizará al personal a su servicio, la vigilancia de su estado de salud en función a los riesgos inherentes a sus puestos de trabajo.

- Se garantizará que la información sobre la metodología que se seguirá para el examen de salud se dé a conocer antes de la realización de este, tanto a los centros de trabajo, como a las empleadas y empleados y a los comités de seguridad y salud correspondientes.

|                                                                                                                    |                                                         |                          |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>                                                                                        | <b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b> |                          | <b>PROC S10</b>       |
|                                                                                                                    | <b>Edición: 04</b>                                      | <b>Fecha: 21/11/2022</b> | <b>Página 6 de 10</b> |
| <b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b> |                                                         |                          |                       |

- Los exámenes de salud se llevarán a cabo bien por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura o por un servicio de prevención ajeno concertado si se diera el caso.
- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales y/o el servicio de prevención ajeno concertado elaborarán los protocolos de exámenes de salud que deban ser aplicados en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo, marcarán la periodicidad con que deban ser aplicados, considerarán los que deben tener carácter obligatorio y la programación de estos.
- Se informará y consultará al Comité de Seguridad y Salud sectorial, sobre el contenido de dichos protocolos y el carácter de estos.
- Exámenes de salud iniciales: la persona Responsable en Materia de Seguridad y Salud Laboral de cada centro informará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o al servicio de prevención ajeno concertado de la incorporación de nuevo personal en su centro.
- Exámenes de salud periódicos: El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o servicio de prevención ajeno concertado comunicará a la persona Responsable en Materia de Seguridad y Salud Laboral de cada centro la programación para la realización de estos exámenes de salud respetando la organización del centro.
- La persona Responsable en Materia de Seguridad y Salud ofertará el examen de salud iniciales y periódicos recabando, por escrito, la voluntariedad para someterse a los exámenes de salud:
  - Adjuntando las renunciaciones de los exámenes de salud en la evaluación de riesgos.
  - Remitiendo al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales la relación de las personas trabajadoras que se van a realizar dichos exámenes como los que no.
- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o el servicio de prevención ajeno concertado informará la persona Responsable del Centro de Trabajo de los días disponibles para llevar a cabo los exámenes de salud, organizará al personal, tanto a quienes voluntariamente acepten efectuarse los exámenes de salud como a quien obligatoriamente deba realizárselo.
- El resultado del examen de salud será comunicado a la persona afectada. Un informe se enviará a la persona trabajadora y una segunda copia permanecerá bajo la potestad del servicio de prevención que realice esta actividad sanitaria.
- Si, como resultado del examen de salud, se detectara alguna especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo, se seguirá lo establecido en el procedimiento al efecto.

|                                                                                                                    |                                                         |                          |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>                                                                                        | <b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b> |                          | <b>PROC S10</b>       |
|                                                                                                                    | <b>Edición: 04</b>                                      | <b>Fecha: 21/11/2022</b> | <b>Página 7 de 10</b> |
| <b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b> |                                                         |                          |                       |

- Si se detectara una enfermedad profesional, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o el servicio de prevención ajeno iniciará el procedimiento pertinente para su declaración.
- Una copia de la aptitud de la persona trabajadora permanecerá en el apartado correspondiente del Manual de Prevención del Centro de Trabajo. La relación de aptitudes se volcará en el programa de personal SIRHUS, con el fin de que los responsables de personal puedan consultarlo y puedan obtener listados de las mismas. Dicha aplicación podrá ser consultada por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.
- Al Comité Sectorial de Seguridad y Salud se informará de los resultados de los exámenes de salud (aptitudes.....) y de la organización de los exámenes de salud.
- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y/o el servicio de prevención ajeno elaborará los estudios epidemiológicos necesarios para analizar los datos de la vigilancia de la salud y emitir las medidas preventivas oportunas.
- Según los resultados de los estudios epidemiológicos se planificarán campañas de promoción de la salud.
- La organización de los exámenes de salud que aparece en este procedimiento lo podrá realizar directamente la Secretaría General correspondiente. En este caso lo comunicará a la persona responsable en Materia de Seguridad y Salud y al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

## **5.2. Examen de salud tras ausencia prolongada por motivos de salud**

Se considerará ausencia prolongada cuando una persona trabajadora se ausente del trabajo por motivos de salud durante un período superior a 3 meses.

Esta comunicación no tendrá una función de control de incapacidad temporal, los resultados obtenidos de estas actuaciones tendrán como finalidad la adaptación, en su caso, de los puestos de trabajo a las condiciones psico-físicas del personal.

- El Responsable de Prevención de Riesgos Laborales del Centro y/o la Secretaría General comunicará al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales quienes han estado ausente más de 3 meses de su puesto de trabajo, una vez se incorporen al mismo.
- El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales citará al trabajador o a la trabajadora para la realización de su examen de salud.
- En caso necesario se emitirá un informe sobre las medidas preventivas que fueran necesarias adoptar. Una copia del informe médico que se derive se enviará a la persona trabajadora, otra copia se enviará al responsable del centro de trabajo y a los comités de seguridad y salud correspondientes.

|                                                                                                                    |                                                         |                          |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>                                                                                        | <b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b> |                          | <b>PROC S10</b>       |
|                                                                                                                    | <b>Edición: 04</b>                                      | <b>Fecha: 21/11/2022</b> | <b>Página 8 de 10</b> |
| <b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b> |                                                         |                          |                       |

### 5.3. Obligatoriedad de los exámenes de salud

La obligatoriedad del examen de salud se puede establecer bien para un colectivo y/o para una persona individual en concreto.

En el caso de que el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales considere que el examen de salud es obligatorio, se actuará de la siguiente manera:

- Obligatoriedad de la realización de los exámenes de salud a los siguientes colectivos, tras acuerdo en el Comité General de Seguridad y Salud de 26 de diciembre de 2016. En el Anexo S10 6.1 se recogen las pruebas médicas a aplicar en cada caso:
  - Personal relacionado con Plan Infoex (Agentes de medio natural, coordinadores, peones, vigilantes...).
  - Conductores, entendiendo a éstos como las empleadas y empleados públicos cuya categoría conlleva, entre sus funciones, la utilización de vehículos y que transportan a otros empleados públicos, ya que se considera que la alteración de su salud puede conllevar riesgos tanto a su propia integridad como a otros empleados. Del mismo modo se aplicará la obligatoriedad a los conductores de vehículos pesados.
  - Riesgo en altura: Los trabajos que son realizados a una altura superior a dos metros. Dentro de éstos podemos citar entre otros: trabajos en andamios, escaleras, cubiertas, postes, plataformas, vehículos, etc.
  - Trabajos en espacios confinados: Entendiendo por tales, aquellos lugares o zonas de trabajo donde en su interior, puede producirse una acumulación de gases peligrosos, la creación de una atmósfera con escasez de oxígeno o la acumulación de productos tóxicos.
  - Trabajador y trabajadora nocturno: personal que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como a aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual e indica que quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud.
  - Radiaciones ionizantes: Personas que por su trabajo estén expuestas a radiaciones de categoría A según el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
  - Productos químicos (cancerígeno, óxido de etileno, citostáticos...): a valorar según la evaluación higiénica, antecedentes de enfermedades profesionales. En cada caso se definirán las pruebas médicas a realizar.
  - Ruido: Artículo 11 del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras contra los riesgos relacionados con

|                                                                                                                    |                                                         |                          |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>                                                                                        | <b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b> |                          | <b>PROC S10</b>       |
|                                                                                                                    | <b>Edición: 04</b>                                      | <b>Fecha: 21/11/2022</b> | <b>Página 9 de 10</b> |
| <b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b> |                                                         |                          |                       |

la exposición al ruido. A valorar según la evaluación higiénica, antecedentes de enfermedades profesionales.

- En el caso de trabajadores y trabajadoras con incidentes o accidentes repetidos, más de 2 al año, en los que puedan verse afectadas terceras personas (sean o no de la empresa) o, incluso cuando solo existe riesgo para la propia persona, pero se sospecha que la alta accidentalidad está motivada por problemas de salud.

#### **5.4. Personal de Junta Extremadura considerado Especialmente Sensible**

Se establece como obligatorio el examen de salud del personal considerado especialmente sensible. Se contemplan las siguientes situaciones:

- Discapacidad: Para poder identificar si al personal con discapacidad se le debe considerar como especialmente sensible se seguirán estas pautas:
  - Si no han aceptado la realización del examen de salud que se le oferte, se le informará a la persona trabajadora de la necesidad de ejecutar el primer examen de salud de forma obligatoria con el fin de poder definir si se le considera especialmente sensible, en estos casos, los exámenes de salud periódicos, también, serán obligatorio, con la periodicidad que se determine forma individualizada. De todo ello se informará de forma personalizada a cada persona implicada.
  - Durante esta comunicación con la persona trabajadora, atendiendo a los riesgos laborales a los que está expuesta, se podrá, directamente, indicar el examen de salud como no obligatorio.
  - De todo ello se informará de forma personalizada a cada persona implicada.
- En el caso que, tras solicitar la adaptación o cambio de puesto o bien por un examen de salud inicial, periódico o tras ausencia prolongada por motivos de salud, el resultado de la aptitud fuera resultado de Apto con Restricciones o No Apto:
  - En este caso, una vez aprobado la actualización de este procedimiento, se analizará si los riesgos inherentes de su puesto pueden y se valorará si lo periódicos deben ser obligatorios o no. De todo ello se informará de forma personalizada a cada persona implicada.
  - En caso de continuar con la obligatoriedad, se reflejará la temporalidad en su realización de manera individualizada.

Con el fin de garantizar la proporcionalidad de estos exámenes de salud, en todos los casos, el examen de salud se restringirá a las pruebas que sean estrictamente necesarias para valorar su posible obligatoriedad y se adaptará a las tareas que realice la persona trabajadora en su puesto de trabajo, para ello, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales solicitará un informe sobre las mismas a la dirección de su centro.

|                                                                                                                    |                                                         |                          |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|
| <b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>                                                                                        | <b>PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b> |                          | <b>PROC S10</b>        |
|                                                                                                                    | <b>Edición: 04</b>                                      | <b>Fecha: 21/11/2022</b> | <b>Página 10 de 10</b> |
| <b>TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA</b> |                                                         |                          |                        |

El Servicio de Salud y Prevención Riesgos Laborales podrá en cualquier momento proponer la modificación de la obligatoriedad/voluntariedad de estos, igualmente cuando los riesgos inherentes de sus puestos de trabajo se modifiquen, mediante adaptaciones de puesto de trabajo, traslados, etc., se podrá eliminar su carácter obligatorio.

- En el caso que se considere necesario la realización de un examen de salud obligatorio a una persona trabajadora no incluida en el apartado anterior y no acepte esta actividad de forma voluntaria, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:
  - El inicio de este procedimiento recaerá en la Secretaría General de la Consejería u organismo autónomo competente, mediante solicitud dirigida a la dirección general que ejerza las funciones de la prevención de riesgos laborales.
  - El Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales propondrá su ejecución a los representantes de los trabajadores del Comité Sectorial de seguridad y salud o del área correspondiente.
  - Estos representantes tendrán 15 días para formular las alegaciones que consideren oportunas. En el caso de que se trate directamente este tema en el Comité Sectorial de Seguridad y Salud y/o de Área, se entenderá como las alegaciones emitidas por los representantes del personal las que se reflejen en la correspondiente acta.
  - Recibidos los informes de los representantes o el acta del Comité que haya tratado este asunto, quien desempeñe la dirección general que ejerza las funciones de la prevención de riesgos laborales valorará la necesidad de la realización del examen de salud obligatorio.

## 6. ANEXO

### Anexo S10 6.1 Examen de salud obligatorio